



**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Correo electrónico: j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022), el **PROCESO ORDINARIO** No 11001 31 05 **034 2018 00168 00**, informando que hay memoriales pendientes de resolver. Sírvase proveer,

LUZ ANGÉLICA VILLAMARÍN ROJAS
Secretaria

Veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se advierte que la vinculada ad excludendum constituyó apoderado judicial y contestó la demanda, sin embargo, no obra constancia de notificación dentro del proceso, por lo que se dispone de conformidad con el Art. 301 del C. G. P. **TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a LUCILA RINCÓN LINARES.**

RECONOCER PERSONERÍA al doctor **RAMIRO MERCHAN MERCHAN** identificado con C. C. 13.906.105 y T. P. 134.481 como apoderado judicial de **LUCILA RINCÓN LINARES** de conformidad y para los fines del poder conferido.

Realizado el estudio de la contestación allegada por el apoderado se observa que la misma NO cumple con los requisitos establecidos del artículo 31 del CPT y de la SS, motivo por el cual **SE INADMITE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**, en tanto que:

1. Deberá incorporar en un solo escrito de demanda las excepciones previas y la contestación de demanda.
2. Se incumplió con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 31 del C. P. T. y S. S. dado que debe realizarse un pronunciamiento “expreso y concreto” sobre los hechos de la demanda y en la contestación de los números 4, 6 y 9 se extiende en demasía incluyendo incluso fundamentos legales y jurisprudenciales que pueden ser agregados en los hechos fundamentos y razones de derecho de la defensa. De igual forma, no indica si es cierto, no es cierto o no le consta el hecho número 10.
3. Se incumplió con lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 31 del C.P.T y de la S.S, toda vez que no resulta determinable que las documentales allegadas concuerden con las enlistadas en el escrito de contestación, por lo anterior, deberá enlistarse en estricto orden la documental allegada, señalando el número de folio correspondiente para la plena identificación de las pruebas allegadas. De igual forma, deberá allegarlas debidamente escaneadas las pruebas que pretende hacer valer, en especial, las allegadas en los folios 104 y 105, 150, 151, 237 y 238, 241, 269 y 270.

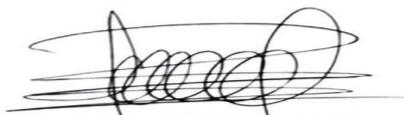
Conforme lo anterior y en atención a lo dispuesto en el parágrafo 3° del artículo 31 CPT y de la SS, se devuelve la contestación de la demanda y se le concede el término de cinco (5) días a la parte demandada, para que subsane la deficiencia anotada en los incisos anteriores, so pena de **NO TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Una vez subsanada la contestación de demanda se resolverá sobre el amparo de pobreza solicitado.

Por último, se solicita a las partes, apoderados y demás intervinientes **MANTENER ACTUALIZADOS SUS DATOS DE CONTACTO**, especialmente, número de celular y correo electrónico, tal como se informó en el comunicado No. 1 del 03 de febrero de 2021, en el espacio público y oficial asignado a este juzgado en la página de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co – Juzgados del Circuito – Juzgados Laborales – Bogotá – JUZGADO 041 LABORAL DE BOGOTÁ – Avisos a la Comunidad - 2021). Esta información deberá ser enviada al correo electrónico institucional j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **DENTRO DEL TÉRMINO DE EJECUTORIA DEL PRESENTE AUTO.**

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,



LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA

JG

**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
La providencia que antecede se notificó por Estado
N° 195 del 21 de noviembre de 2022.



LUZ ANGÉLICA VILLAMARIN ROJAS
Secretaria

Enlace del expediente digital: [34 2018 00168 00](#)